



RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH No. 0182/2014
La Paz, 27 de enero de 2014

VISTOS:

El Memorial de fecha 29 de noviembre de 2013, reingresado en fecha 27 de diciembre de 2013 presentado por la Empresa "Gas Natural Vehicular 16 de Julio S.R.L.", solicitando otorgación de la primera Licencia de Operación de una Estación de Servicio de GNV, ubicada en la Av. 16 de Julio y Calle Adolfo Borda N° 366, Zona Villa Ballivián, de la ciudad de El Alto, del Departamento de La Paz; en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular y Talleres de Conversión de Vehículos a GNV, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27956 en adelante el **Reglamento**.

CONSIDERANDO:

Que, conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución del Ente Regulador otorgar licencias y autorizaciones conforme a las condiciones establecidas en dicha ley, en normas legales sectoriales y en reglamentos correspondientes.

Que, en forma concordante, la Ley de Hidrocarburos No. 3058 de 17 de mayo de 2005, atribuye a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, la facultad de otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, el Decreto Supremo 28173 de 19 de mayo de 2005, autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, aplicar transitoriamente el Reglamento, en tanto sea aprobada la reglamentación a la actual Ley de Hidrocarburos.

CONSIDERANDO:

Que, el Informe Técnico DCD 3028/2013 de 27 de noviembre de 2013, concluye que la Empresa "Gas Natural Vehicular 16 de Julio S.R.L.", presenta la construcción de obras civiles al 100 % y que no presenta observaciones, además que, se verificó el funcionamiento de las paradas de emergencia ubicadas en las islas y de las válvulas de desacople rápido de las mangueras de los dispensadores, verificándose el correcto funcionamiento de estos sistemas de seguridad.

Que, mediante Informe Técnico GNV 003 DCD 0063/2014, de fecha 10 de enero de 2014, emitido por la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural de la ANH, se establece que la empresa cumple con los requisitos técnicos señalados en el Artículo 39 incisos b), c), d) y e) de dicho Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 27956, por lo que recomienda proseguir con la solicitud presentada por la Empresa "Gas Natural Vehicular 16 de Julio S.R.L.", para la obtención de la licencia de operación, remitiendo los antecedentes y el informe técnico a la Unidad Legal de Gestión Regulatoria para que previa evaluación legal, se proceda a la emisión de la Resolución Administrativa respectiva.

Que, de acuerdo al Informe Legal DTTC-ULGR 0044/2014, emitido el 27 de enero de 2014, se establece que la Empresa "Gas Natural Vehicular 16 de Julio S.R.L.", cumplió con los requisitos de orden legal establecidos en el artículo 39 del *Reglamento*.

Que, si bien la Empresa "Gas Natural Vehicular 16 de Julio S.R.L.", cumple con los requisitos legales y técnicos establecidos en el *Reglamento*, corresponde precisar que la Licencia de Operación a ser emitida por el Ente Regulador, no constituye una garantía para contar con el suministro de productos por parte del Distribuidor Mayorista, toda vez que el suministro estará sujeto a la disponibilidad del producto.

CONSIDERANDO:

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 06 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos conforme a las facultades conferidas en uso de las atribuciones que le reconocen la Ley del Sistema de Regulación Sectorial N° 1600 de 28 de octubre de 1996, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, aprobado en Anexo del Decreto Supremo 27956 de 22 de diciembre de 2004, demás disposiciones sectoriales y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar a la Empresa "Gas Natural Vehicular 16 de Julio S.R.L.", representada por Raúl Mamani Paucara, la **OPERACION** de su Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular, ubicada en la Av. 16 de Julio y Calle Adolfo Borda N° 366, Zona Villa Ballivián, de la ciudad de El Alto, del Departamento de La Paz.

SEGUNDO.- Otorgar en favor de la Empresa "Gas Natural Vehicular 16 de Julio S.R.L.", la **LICENCIA DE OPERACIÓN** de su Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular, ubicada en la Av. 16 de Julio y Calle Adolfo Borda N° 366, Zona Villa Ballivián, de la ciudad de El Alto, del Departamento de La Paz.

TERCERO.- La autorización para la Operación de la Estación de Servicio de GNV otorgada mediante la presente Resolución Administrativa tendrá una vigencia de diez (10) años computables a partir de la fecha de su emisión, misma que podrá ser prorrogada por periodos sucesivos de diez (10) años, debiendo el interesado acreditar ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos el cumplimiento estricto de las condiciones técnicas y reglamentarias vigentes.

CUARTO.- La Empresa, deberá someterse a las inspecciones técnicas que periódicamente efectuara la Agencia Nacional de Hidrocarburos por sí o a través de terceros, en cuanto a instalaciones, sistemas de seguridad y calidad de GNV

comercializado y el Instituto Boliviano de Metrología – IBMETRO en cuanto a la calibración de instrumentos de medición y dispensadores.

QUINTO.- La Empresa “Gas Natural Vehicular 16 de Julio S.R.L.”, deberá renovar anualmente su Licencia de Operación, ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos, para continuar con sus operaciones.

SEXTO.- La Empresa “Gas Natural Vehicular 16 de Julio S.R.L.”, deberá pagar los gastos por concepto de inspecciones técnicas, de acuerdo a los montos establecidos en el Capítulo X (de tarifas) del *Reglamento*, a favor de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

SÉPTIMO.- La Empresa “Gas Natural Vehicular 16 de Julio S.R.L.”, deberá contar con los seguros establecidos en el artículo 40 del Reglamento y mantenerlos vigentes durante el tiempo de funcionamiento de su Estación de Servicio de GNV.

OCTAVO.- La Empresa “Gas Natural Vehicular 16 de Julio S.R.L.”, deberá implementar a su cargo y coste, el Sistema de Video Vigilancia en Red cumpliendo las condiciones técnicas y operativas establecidas en la Resolución Administrativa ANH Nº 1250/2011 de 29 de agosto de 2011.

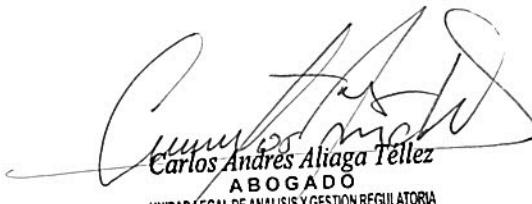
NOVENO.- La presente autorización de operación, no constituye una garantía para contar con el suministro de producto por parte de YPFB, toda vez que el suministro estará sujeto a la disponibilidad del producto.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Es conforme:



Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Carlos Andres Aliaga Téllez
ABOGADO
UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS Y GESTIÓN REGULATORIA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH No. 0182/2014

3